



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 410 .-
CORRIENTES, 16 de Septiembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-06-08-979/2021, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5.588 de “Determinación de la Línea de Ribera y Régimen de Uso de los Bienes Inmuebles en Áreas Inundables”, establece en su artículo 1° y 2°, respectivamente que “El objeto de la presente Ley es lograr la determinación y demarcación de la Línea de Ribera en los Ríos Paraná, Uruguay y cuerpos de agua de la Provincia de Corrientes, la definición a partir de dicha Línea de Ribera de las líneas demarcatorias de las zonas de riesgo hídrico, y las condiciones de usos de los bienes inmuebles en dichas zonas” y que “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), en virtud de su competencia en materia de recursos hídricos en jurisdicción provincial”;

Que es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a través del artículo 5° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.245/12, quien detenta las atribuciones para establecer en el ámbito de su competencia, la Guía de Procedimientos para la instrumentación de la determinación, delimitación y demarcación de la Línea de Ribera;

Que atento a lo mencionado supra, el Área Registro de Tierras e Islas Fiscales y la Gerencia de Ingeniería elevan Guía de Procedimientos para el visado de los Planos de Mensura relacionados con la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a cursos de agua;

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 576/2021, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.588, Decreto Reglamentario N° 2.245/12, Decreto Ley N° 191/01 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Guía de Procedimientos para el visado de Planos de Mensura relacionados con la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a cuerpos de agua, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 410/2021

Art. 2°.- **SOLICITAR** a la Dirección General de Catastro y Cartografía adecuar sus normativas para que -en el Plano de Mensura registrado en dicho organismo, como en las copias entregadas a los profesionales actuantes-, conste la siguiente leyenda: "*Plano Visado por el ICAA en el marco de la Ley N° 5.588 tramitado en el expediente N° 540-fecha/año, fecha y año del visado*".

Art. 3°.- **DEJAR** sin efecto toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 4°.- **REGISTRAR**, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 410/2021

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL VISADO DE PLANOS DE MENSURAS Y CITACION DE LINDEROS RELACIONADOS CON LA DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA

- 1) El profesional de la Agrimensura deberá iniciar el expediente administrativo por Mesa de Entradas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), completando los formularios correspondientes, adjuntando dos (2) copias del Plano de Mensura a ser visado:
 - a) Formulario A.1.b: Inicio de trámite para Visado de Planos de Lotes Lindantes a cuerpos de agua.
 - b) Formulario A.1.c: Inicio de trámite para Citación de Linderos.
- 2) En los casos en los que ya está determinado el valor de la cota de la Línea de Ribera por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), disponible en la página web del Organismo, deberá delimitar en el Plano de Mensura la Línea de Ribera, replanteando el valor de cota de manera tal que la misma forme una poligonal que quede perfectamente definido en el plano, ya que se trata de un límite.
- 3) En aquellos casos que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), aún no haya determinado el valor de cota de Línea de Ribera, el profesional interviniente delimitará en el Plano de Mensura la Línea de Ribera provisoria teniendo en cuenta las márgenes o límites del cauce en los casos en los cuales el curso de agua está encauzado (Anexo II del presente acto administrativo). En los casos en donde no hay cauce definido se tomará en consideración aspectos geomorfológicos, marcas visibles en el terreno o de la vegetación para determinar Línea de Ribera provisoria (Anexo III del presente acto administrativo). Dicho límite se representará a través de una poligonal que marcará el límite del inmueble objeto de la Mensura. Se deberá agregar la leyenda *“La delimitación de la Línea de Ribera provisoria fue realizada por el profesional actuante quedando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos aportados”*.
- 4) En todos los casos se deberá presentar:
 - a) Coordenadas geográficas de los puntos de la poligonal que marca el límite del inmueble coincidente con la Línea de Ribera delimitada en el plano.
 - b) Dos (2) perfiles transversales del curso de agua, indicando en los mismos, la Línea de Ribera provisoria, debiéndose acompañar de registros fotográficos con indicación -en dichas fotos- de las coordenadas geográficas de la Línea de Ribera. Las dos (2) fotos deberán estar insertas en una hoja de tamaño A4 en color y buena resolución.
 - c) En casos que el cuerpo de agua atraviesa un inmueble, se levantarán perfiles transversales en coincidencia con la Línea de Mensura de dicho



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 del Anexo I de la Resolución N° 410/2021.

cuerpo de agua, aguas abajo y aguas arriba (Anexo IV del presente acto administrativo).

d) En casos de cuerpos de agua (lagunas) en el que convergen varias parcelas, se deberá indicar en los perfiles transversales la cota de la Línea de Ribera provisoria, referida al plano de comparación del IGN, tomándose en consideración aspectos geomorfológicos, marcas visibles en el terreno o de la vegetación para determinar la Línea de Ribera provisoria.

5) Quedan exceptuados de la delimitación de Línea de Ribera los cuerpos de agua que se encuentren completamente dentro de la parcela.

6) En casos de “cuerpos hídricos no tradicionales” (por ejemplo, bañados, esteros y lagunas), cuyos límites no comparten linderos, no necesitan la determinación de la Línea de Ribera; en consecuencia, no corresponde el visado del Plano de Mensura por parte del ICAA.

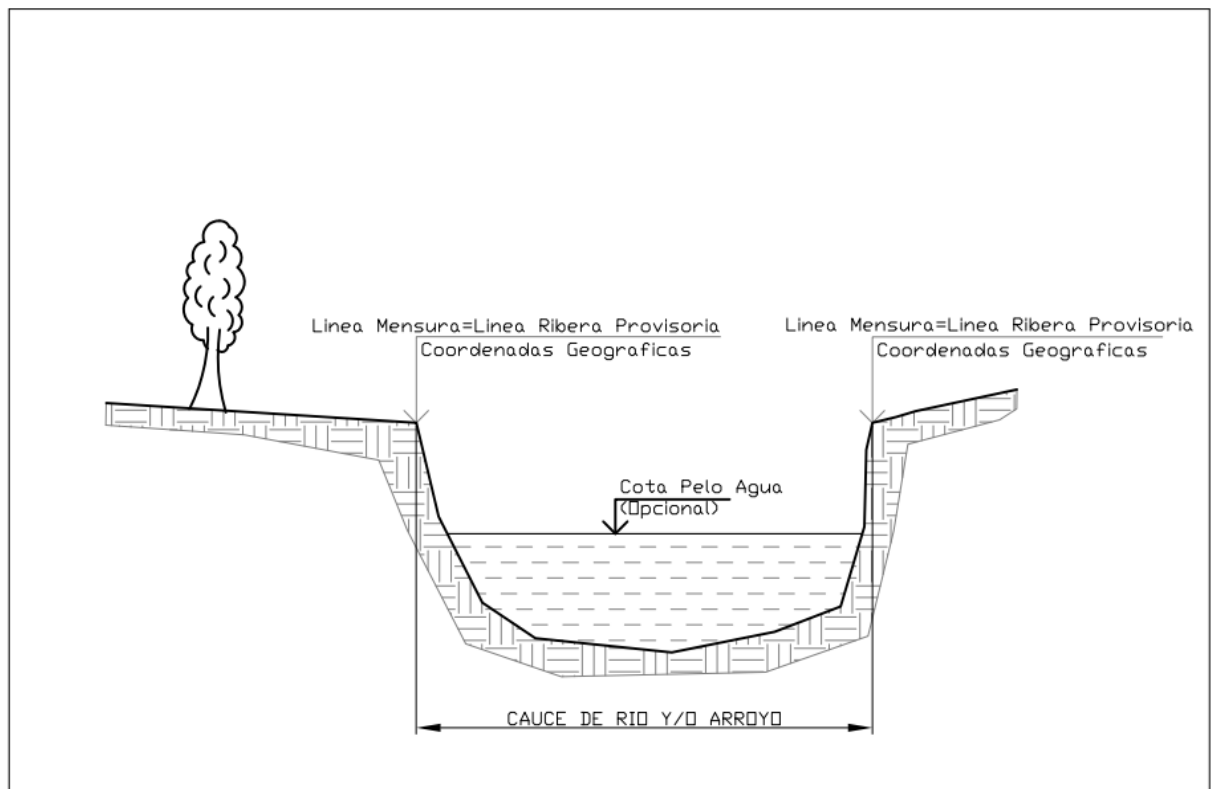
El profesional actuante podrá realizar las consultas en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) quien requerirá ampliatoria de información cuando lo considere necesario.

Asimismo, el profesional actuante deberá, a solicitud del ICAA, gestionar el permiso de ingreso a la propiedad a efectos de verificar, en caso de ser necesario, los datos aportados en la documentación presentada.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

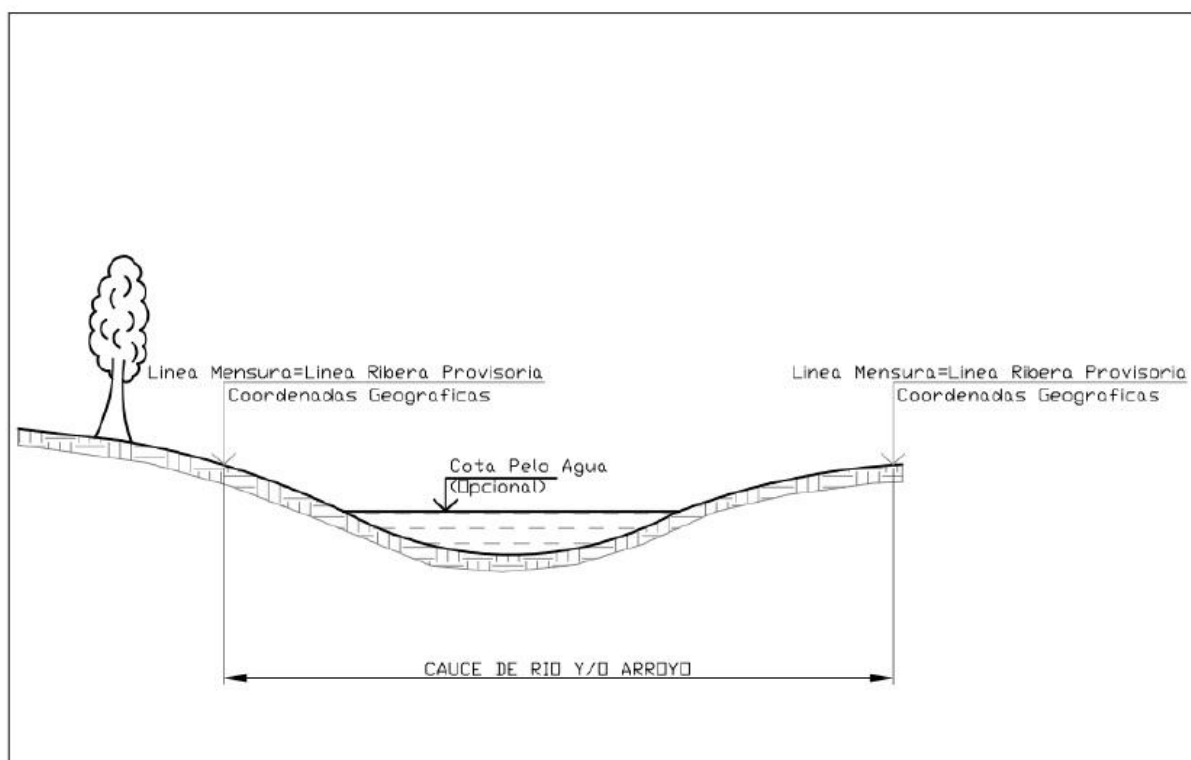
ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 410/2021





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° 410/2021





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN N° 410/2021
ESQUEMA PLANIMETRÍA DEL ARROYO

